

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 11/12/2014, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Cerro de la Mesa en los municipios de Alcolea de Tajo y Azután (Toledo), con la categoría de Zona Arqueológica. [2014/16470]

Por resolución de la Dirección General de Cultura del 30/06/2014 (DOCM núm. 134, del 15 de julio de 2014) se inició el expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, el Cerro de la Mesa en los municipios de Alcolea de Tajo y Azután (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, se procedió a la apertura de un período de información pública por el plazo de un mes desde la última publicación oficial, y a la solicitud de informes a la Universidad Complutense de Madrid.

Vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente su declaración como tal.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/ 2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 11/12/2014, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural el Cerro de la Mesa en los municipios de Alcolea de Tajo y Azután (Toledo), con la categoría de Zona Arqueológica, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla – La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de diciembre de 2014

El Secretario del Consejo de Gobierno
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR

Anexo

1. Objeto de la declaración

1.1 Denominación:

Cerro de la Mesa.

1.2 Localización

El yacimiento Cerro de la Mesa se localiza en su mayor parte en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), próximo a la aldea de El Bercial, y se introduce ligeramente por el oeste en el término municipal de Azután (Toledo). Se sitúa en el margen derecho del río Tajo, en la confluencia del río Huso. El yacimiento ocupa la cota de 360 metros, como última elevación entre los 432 metros de los cerros de Puente Pinos, al este, y la penillanura del Bercial, cuya población se encuentra a unos 338 metros de altitud. La construcción del pantano de Azután es la causante de que parte del yacimiento arqueológico se encuentre bajo el agua, y de la transformación morfológica tanto del bien como del entorno. Su emplazamiento sobre un depósito de terraza y los sucesivos aprovechamientos para la construcción

y cultivos recientes le han proporcionado un aspecto de plataforma que bascula hacia el río Tajo, a lo que seguramente debe su nombre.

Ocupa las siguientes parcelas:

Término municipal de Alcolea de Tajo. Polígono 15, parcela 9009 (parcial).

Término municipal de Alcolea de Tajo. Polígono 16, parcelas 10940 (parcial), 20940 (parcial), 9005 (parcial).

Término municipal de Azután. Polígono 503, parcela 9009 (parcial).

Viene definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

321126.60	4405145.72
321233.77	4405164.93
321263.98	4405168.66
321325.48	4405170.62
321410.33	4405212.59
321463.99	4405224.76
321521.60	4405205.37
321561.25	4405184.29
321582.55	4405147.71
321583.11	4405097.96
321587.31	4405072.03
321555.33	4405077.37
321502.40	4405062.44
321490.86	4405043.81
321463.62	4405030.61
321421.54	4405011.01
321395.80	4404993.48
321343.88	4404971.45
321181.30	4404880.52
321163.30	4404877.25
321139.87	4404910.28
321116.71	4404980.41
321126.60	4405145.72

1.3 Descripción

La ocupación del Cerro de la Mesa halla su explicación en el control de un vado del río Tajo que adquiere una importancia estratégica fundamental desde finales de la Edad del Bronce hasta época romana. Las primeras evidencias del Bronce Final en el entorno del yacimiento están representadas por el hallazgo de una espada del tipo "lengua de carpa" en el vado y un puñal en Carpio de Tajo, interpretados como el intento simbólico y material de regular el vado.

Durante la I Edad del Hierro el proceso de territorialización va a configurar un poblamiento caracterizado por emplazamientos situados en puntos dominantes del paisaje. En el Cerro de la Mesa se ha documentado la existencia en el lado oriental del asentamiento de un amurallamiento para el que se proponen paralelos en la cuenca del Guadalquivir. El fenómeno orientalizador va a suponer la integración de las cuencas del Guadiana y del Tajo en el nuevo marco económico que resulta de las relaciones que se establecen entre los asentamientos del mundo colonial fenicio con las comunidades autóctonas peninsulares. En el sector occidental del Valle del Tajo, y más concretamente en el ámbito de influencia del vado del Cerro de la Mesa, se puede constatar entre los siglos VII y VI a. C. la presencia del fenómeno orientalizador a través de una serie de evidencias arqueológicas que permiten intuir un proceso complejo de contacto, recepción y reelaboración de influencias de tipo material y simbólico. En el caso del Cerro de la Mesa el impacto orientalizador aparece vinculado a la práctica religiosa. El área de posible funcionalidad religiosa se halló en un sector amortizado de la muralla del sector meridional del cerro. En esta zona aparecen dos habitaciones separadas por un muro de adobes, en una de las cuales se pudo documentar sobre un pavimento de arcilla rubefactada la colocación de una placa de arcilla endurecida por la acción del fuego, con forma de piel de bóvido. En la estancia contigua apareció un conjunto de recipientes de almacenaje y platos grises que hacían las veces de tapaderas. Destaca la presencia de anforoides a torno, con decoración pintada, fechados a mediados o finales del siglo VI a. C.

El siglo IV a.C. supuso profundos cambios que deben entenderse como una nueva forma de organización social y de su reflejo en la ocupación del paisaje. El campo aparecerá cada vez más ocupado y parcelado, la multiplicación del hábitat es notable pero se siguen manteniendo especialmente aquellos enclaves que controlan puntos críticos de la red viaria, como los vados. Es el caso del Cerro de la Mesa, con importantes niveles orientalizantes que subyacen a una fuerte reestructuración del hábitat en tiempos vettones. En este período se produce un considerable desarrollo del urbanismo y de la actividad económica a nivel doméstico. El recinto exterior se define mediante una muralla que recrece la construida en las primeras fases de ocupación del poblado y que va añadiendo lienzos en el talud y torres o contrafuertes de planta rectangular. Todas estas construcciones se elevan sobre el nivel de base de la terraza del cerro, y darían al asentamiento un aspecto de fortificación en altura, si tenemos presente la antigua topografía, hoy muy enmascarada por las obras realizadas en el entorno.

2. Entorno de protección

2.1 Delimitación del entorno

Comprende las siguientes parcelas:

Término municipal de Alcolea de Tajo. Polígono 15, parcelas 927, 928, 935, 936, 5001, 9009, 9010.
Término municipal de Alcolea de Tajo. Polígono 16, parcelas 939, 940 (parcial), 9005, 10940, 20940.
Término municipal de Azután. Polígono 503, parcela 9009 (parcial).

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

321913.50	4404606.51
321856.15	4404584.72
321635.70	4404532.26
321338.48	4404551.24
321189.58	4404563.67
321092.96	4404585.70
321053.16	4404670.16
321029.72	4404703.18
321006.57	4404773.32
321033.79	4405165.28
321097.99	4405193.38
321098.00	4405193.32
321261.55	4405266.83
321280.00	4405275.08
321296.19	4405298.46
321302.25	4405308.25
321303.80	4405319.30
321304.69	4405340.00
321303.95	4405368.99
321301.24	4405388.85
321299.31	4405512.73
321297.73	4405524.91
321296.62	4405534.84
321292.73	4405541.36
321287.88	4405553.81
321283.59	4405565.11
321275.68	4405580.05
321264.74	4405598.12
321251.44	4405614.66
321256.53	4405620.76
321372.79	4405760.07
321468.24	4405676.48
321622.29	4405857.79
321759.01	4405737.49
321858.62	4405650.69
321918.14	4405601.66

321921.94	4405598.14
321923.26	4405593.94
321923.50	4405589.03
321922.30	4405581.15
321938.14	4405557.84
321917.11	4404713.42

Todo ello según plano adjunto.

2.2 Justificación

El Cerro de la Mesa ha sufrido fuertes cambios que han desvirtuado la realidad del yacimiento y alterado el aspecto de su entorno. Para delimitar el entorno de protección se han tenido en cuenta estas transformaciones. De este modo, el entorno trazado engloba parte del pantano porque una parte del yacimiento está sumergida bajo el agua. No se ha considerado necesario incluir las parcelas que contienen la presa y las instalaciones vinculadas a ella porque su impacto es evidente. Por lo que respecta a las zonas norte y este, la delimitación encuentra su justificación en la posible ubicación de la necrópolis del poblado, y en la probable existencia en el este de un puesto de vigía que corrigiese la ceguera del emplazamiento del poblado. Del mismo modo, se han tenido en cuenta las visuales en aras de preservar la actual contemplación del bien.

3. Medidas de protección

Conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el Cerro de la Mesa, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración del subsuelo y de los elementos accesorios como muros, cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.



DENOMINACIÓN: CERRO DE LA MESA.

SITUACIÓN: ALCOLEA DE TAJO Y AZUTÁN (TOLEDO)

OBJETO DE LA DECLARACIÓN _____ 

ÁREA DE PROTECCIÓN _____ 

E: 1:7500